



NUR <73624-60-00-475-2012-00115-00

Ubicación 11872

Condenado JOSE LEONARDO ROCHA TEHERAN

C.C # 8800555

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 31 de Enero de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1185 del PRIMERO (1) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 1 de Febrero de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

SECRETARIA (E)


LUCY MILENA GARCIA DIAZ

NUR <73624-60-00-475-2012-00115-00

Ubicación 11872

Condenado JOSE LEONARDO ROCHA TEHERAN

C.C # 8800555

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de Febrero de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 3 de Febrero de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

SECRETARIA (E)


LUCY MILENA GARCIA DIAZ

Número Interno: 11872

No. Único de Radicación : 736246000475201200115

Condenado: JOSÉ LEONARDO ROCHA TEHERÁN (8.800.555)

Delito: INASISTENCIA ALIMENTARIA

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.- LA PICOTA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

INTERLOCUTORIO No. 1185

Bogotá D.C., Primero (1) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver petición elevada por el condenado **JOSÉ LEONARDO ROCHA TEHERÁN** sobre la procedencia de conceder o no el subrogado penal de la libertad condicional.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- **JOSÉ LEONARDO ROCHA TEHERÁN**, fue condenado por el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICPAL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO DE ROVIRA- TOLIMA**, a la pena de **32 MESES DE PRISIÓN**, Multa de 20 Salarios Mínimos Legales Vigentes y a la pena accesoria de Inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión, por el delito de **INASISTENCIA ALIMENTARIA** mediante fallo del **4 de noviembre de 2014**. No fue beneficiado con la suspensión condicional de la ejecución de la pena, pero si se le concedió la prisión domiciliaria, debiendo otorgar caución prendaria por la suma de cien mil pesos (\$100.000).

2.- El **7 de noviembre de 2017**, el Juzgado 3 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué- Tolima, le revocó el sustitutivo de la prisión domiciliaria.

3.- Por los hechos que dieron origen a la causa el penado ha permanecido privado de la libertad desde el **02 de diciembre de 2015 hasta el 28 de febrero de 2017** y nuevamente desde el **12 de febrero de 2021 hasta la fecha**.

Teniendo como descuento de la primera captura: **14 meses y 26 días**. Y descuento desde de la segunda captura hasta la fecha: **9 meses y 19 días**. Es decir, hasta la fecha ha descontado físicamente **24 MESES Y 15 DIAS**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 64 de la Ley 599 de 2000 modificado por el 30 de la Ley 1709 de 2014, establece:

“Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundada mente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado..."

A su turno, el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, reglamenta para decidir sobre la libertad condicional lo siguiente:

Artículo 471. *Solicitud. El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes. (subraya nuestra)*

En el sub júdice, se observa que el primer presupuesto de carácter objetivo en cuanto al cumplimiento de las 3/5 partes de la pena se encuentra satisfecho.

Empero, el establecimiento de reclusión hasta la fecha no ha remitido la documentación exigida en el artículo 471 del C.P.P, para el estudio del numeral 2 del artículo 64 del C.P.; en estas condiciones, como quiera que no se satisfacen cabalmente los requisitos contemplados en el artículo 64 del Código Penal, en concordancia con el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, se debe negar la libertad condicional incoada por el sentenciado **JOSÉ LEONARDO ROCHA TEHERÁN.**

Sin perjuicio de lo anterior, se ordenará por el Centro de Servicios Administrativos, oficiar **POR SEGUNDA VEZ** al Director del Complejo Penitenciario COBOG LA PICOTA de Bogotá, a fin de que remitan la documentación correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, incluyendo resolución favorable, cartilla biográfica y demás documentos que obren en la hoja de vida del interno, para resolver sobre el subrogado penal deprecado de la libertad condicional.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,**

R E S U E L V E:

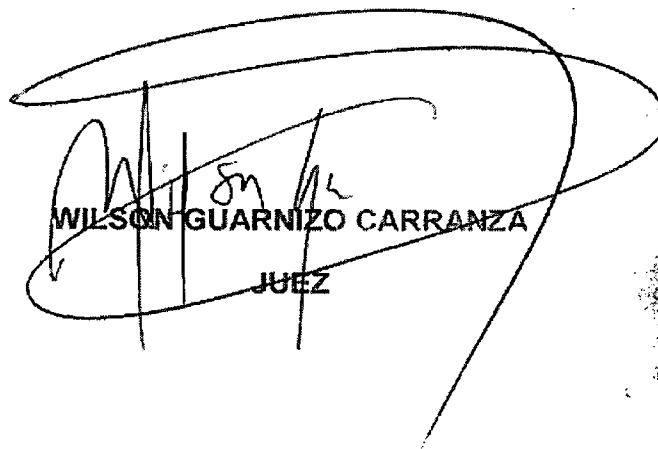
PRIMERO.- **NEGAR** la libertad condicional a **JOSÉ LEONARDO ROCHA TEHERÁN**, por las razones señaladas en este proveído.

SEGUNDO.- Por el Centro de Servicios Administrativos, **OFICIAR POR SEGUNDA VEZ** al Director del Complejo Penitenciario COBOG LA PICOTA de Bogotá, a fin de que remitan la documentación correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 471 de la ley 906 de 2004,

incluyendo resolución favorable, cartilla biográfica y demás documentos que obren en la hoja de vida del interno, así como la documentación para resolver sobre el subrogado penal deprecado de la libertad condicional y la redención de pena a la que tenga derecho el penado.

TERCERO: Contra este proveído proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


WILSON GUARNIZO CARRANZA
JUEZ

allr



**JUZGADO 05 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

UBICACIÓN P-4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 11872

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** ✓ **OFI.** **OTRO** **Nro.** 1185

FECHA DE ACTUACION: 01 Dic 21

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 03-12-21

NOMBRE DE INTERNO (PPL): José Leonor Rocha T

CC: 8800 SSS

TD: 1070 44

FIRMA DEL PPL _____

HUELLA DACTILAR:



Fwd: Recurso de reposición

Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 06/12/2021 8:16

Para: Jeam Dario Salas Cardenas <jsalasca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días Dr.

Enviamos para el trámite pertinente. Muchas gracias.

From: Microsoft Tecnico <microsofttecnicosoporte@gmail.com>

Sent: Friday, December 3, 2021 5:08:43 PM

To: Juzgado 05 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: Recurso de reposición

ejecutivo de la Presidencia de la Republica
Diciembre 3 de 2001
Juz 5 de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
F. S.

En terminos interpongo

Recurso de Reposición

Referencia:

Y en subsidio Apelación
contra el provido interdictorio
1185 de Diciembre 1 de 2001
a mi Persona Notificada
El 3 (tres) Diciembre 2001
EN COGOS - FICOLA.

Cordial Saludo

Asunto: Permanezco inamovible, observando Buena
Conducta Trabajo y Estudio para fines de mi
Resocialización.

Nace el Discurso porque Carios-Riccia Judicial
No Apoya conforme a la ley la documentación, Violaciones
Solicitada por su Honoraria despatch, Violaciones
Derechos constitucionales debido proceso y otros
que incluye el artículo 416 CR Acciones Arbitrarias
e injustas contra el penado por lo que se solicita
Computar copias a Fiscalía Procuraduría Delegada
Para el despacho Para Actuar conforme a la ley.
Dejo así suscribiendo mi Recurso de Reposición
Y en los mismos terminos dejo suscribiendo
mi Recurso de Apelación.

Afirmativamente

Jose Leonardo Rocha Telleran



8800.555

T.O 107044